



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de agosto dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2018-00248-00

Demandante: ANGEL SUAREZ GONZALES

C.C. No. 92.498.299

ELVIRA DEL ROSARIO ULLOA ESPINOZA

CC No. 42.205.928

MIGUEL ANGEL SUAREZ ULLOA

CC No. 1.102.867.710

SEBASTIAN ANDRÉS SUAREZ ULLOA

CC No. 1.005.569.872

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA

NACIONAL/EJERCITO NACIONAL

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

REPARACIÓN DIRECTA

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. Dicho artículo anuncia que se deben aportar las pruebas que tiene en su poder la parte actora, pero con sus requisitos de existencia. Para tal caso, se solicita conforme al Decreto 1260/1970 se alleguen los registros civiles en copia auténtica u originales, ya que el art. 1° del C.G.P permite la aplicación de la norma especial que al respecto establece frente a tal prueba el requisito de existencia para acreditar parentesco.
2. Analice el sujeto pasivo para verificar si es viable la inclusión de algún ente territorial como municipio, departamento u otros.

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder.

NOTIFÍQUESE,


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral

bb
10-08-18
clb